

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO EXT. 468 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018. TOMO I.**

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ

Comisión estatal de Bioética Reglamento Interior

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.

El presente Reglamento es de carácter permanente y de observancia obligatoria, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Bioética del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como instancia promotora de los principios y valores éticos en la prestación de servicios de atención médica, la investigación en salud y la formación de recursos humanos en bioética, mediante el seguimiento, control y evaluación de los avances en las tareas encomendadas a la Comisión así como a los comités y grupos de trabajo que se conformen para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.

Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

CEB: Comisión Estatal de Bioética.

CEI: Los Comités de Ética en Investigación.

CHB: Los Comités Hospitalarios de Bioética.

Guías: Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética.

CONBIOÉTICA: La Comisión Nacional de Bioética.

CAPÍTULO II

De la organización y Funcionamiento de la Comisión

Artículo 3º.

La Comisión es un órgano técnico consultivo de los Servicios Estatales de Salud de Veracruz que tiene por objeto el promover el estudio y observancia de valores y principios éticos, tanto en la prestación de servicios de atención médica, como en la investigación en salud, además de las funciones enumeradas de forma enunciativa más no limitativa en el punto segundo de su Acuerdo de creación.

Artículo 4º.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integrará por:

- a) **El Presidente;** que será el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz;
- b) **El Director Ejecutivo;** que será el Director de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz;
- c) **El Secretario Técnico;** que será el Subdirector de Enseñanza, Investigación y Capacitación de Servicios de Salud de Veracruz;
- d) **El Coordinador de Ética en Investigación;** que será el Jefe de Departamento de Posgrado e Investigación adscrito a la Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación de Servicios de Salud de Veracruz;
- e) **El Coordinador Hospitalario de Bioética;** que será el Subdirector de Atención Hospitalaria de Servicios de Salud de Veracruz;
- f) **Apoyo Administrativo,** que estará a cargo del Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz; y
- g) Vocalía.

La Comisión de Bioética del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contará con una Vocalía que estará conformada por los titulares de: La Comisión de Salud del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-NORTE y SUR), la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz (DIF-Estatal), la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz (CODAMEVER), un representante del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, el Rector de la Universidad Veracruzana, y demás invitados que siendo miembros destacados de la sociedad, sean líderes en el ámbito científico, cultural y expertos en Bioética. Los miembros de la vocalía

podrán nombrar a sus respectivos suplentes por escrito, debiendo notificar por el mismo medio las revocaciones o nuevas representaciones.

Artículo 5º.

El presidente será el representante legal y será el titular de los Servicios de Salud de Veracruz o bien otra persona que determine el titular del poder ejecutivo de la Entidad Federativa. El presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar, que el funcionamiento de la Comisión Estatal de Bioética se apegue a las disposiciones legales, políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico,
- II. Coordinar y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo de la Comisión Estatal de Bioética, de conformidad con el acuerdo de creación, programa operativo, políticas y lineamientos establecidos.
- III. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo y ejecutar los acuerdos establecidos.
- IV. Designar a un suplente o representante como figura que lo represente en su ausencia, pudiendo ser el Director Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bioética.
- V. Ejercer las demás facultades que le asignen otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 6º.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bioética:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias, adquiriendo las mismas funciones.
- II. Presentar un programa de trabajo ante el Presidente de la Comisión Estatal, donde se determinarán las políticas, estrategias y acciones encaminadas a tener carácter normativo, consultivo y educativo.

Artículo 7º.

El Secretario Técnico deberá ser un profesionista destacado y con experiencia en el campo de la Bioética y tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas, para la resolución de los trámites y procedimientos.
- II. Elaborar la agenda de trabajo y el levantamiento de las actas.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las reuniones, en las modalidades y plazos establecidos.

- IV. Coadyuvar en la generación de foros de debate en materia de bioética, para el análisis de la normatividad, legislación y políticas públicas dentro del ámbito de su competencia.
- V. Establecer contacto y vínculos colaborativos con instituciones afines a la bioética que se constituyan en el ámbito estatal.
- VI. Someter a la consideración del Presidente los manuales de organización y procedimientos, de conformidad con los lineamientos y el dictamen de la Unidad administrativa competente.
- VII. Efectuar el control de actividades de la CEB, así como de los registros de los Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación.
- VIII. Evaluar periódicamente las actividades conforme a indicadores desarrollados conjuntamente con cada una de las áreas de la CEB.
- IX. Participar con el Presidente de la Comisión Estatal de Bioética en la elaboración del informe del desempeño de las actividades, cuando menos una vez al año.
- X. Dar seguimiento a los convenios, de conformidad con las disposiciones y lineamientos de la CONBIOÉTICA.
- XI. Establecer la periodicidad de los informes de actividades y presentarlos a la CONBIOÉTICA.

Artículo 8º.

El Coordinador de Comités Hospitalarios de Bioética, será el encargado de atender y dar seguimiento al trabajo de los CHB, sus funciones serán las siguientes:

- I. Promover la integración, registro y funcionamiento de los CHB en los establecimientos de atención médica del sistema estatal de salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Guía al respecto, emitida por la CONBIOÉTICA.
- II. Promover en los establecimientos de salud de la entidad federativa el adecuado funcionamiento de los CHB, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la CONBIOÉTICA.
- III. Coadyuvar a la recopilación de información estadística que la CONBIOÉTICA estime necesaria para el control y seguimiento de los CHB.
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión Estatal de Bioética, conforme a Ley.

Artículo 9º.

El Coordinador de Comités de Ética en Investigación, será el encargado de atender y dar seguimiento al trabajo de los CEI, sus funciones serán las siguientes:

- I. Promover la integración, registro y funcionamiento de los CEI en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos del sistema estatal de salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Guía al respecto, emitida por la CONBIOETICA.
- II. Promover en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos de la entidad federativa, el adecuado funcionamiento de los CEI, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la CONBIOETICA.
- III. Coadyuvar a la recopilación de información estadística que la CONBIOÉTICA estime necesaria para el control y seguimiento de los CEI.
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión Estatal de Bioética, conforme a Ley.

Artículo 10º.

Corresponde al Apoyo Administrativo:

- .I. Proporcionar dentro del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al presupuesto autorizado, los recursos financieros de acuerdo a la ministración del gasto para el ejercicio y ejecución de las actividades programadas en el Plan de Trabajo de la Comisión Estatal de Bioética.

Artículo 11º.

La Vocalía estará conformada por expertos de diversas instituciones de salud, de servicios sociales, de seguridad pública, organizaciones civiles de servicio y de atención al medio ambiente y de la sociedad civil. Tendrán las siguientes funciones:

- I. Aportar su experiencia para la resolución de problemáticas en materia de bioética, cuando se les requiera.
- II. Apoyar a la Comisión Estatal de Bioética en la realización y difusión de foros, seminarios, exposiciones y campañas en materia de bioética.
- III. Fungir como enlace entre la institución a la que representan y la Comisión Estatal de Bioética para la generación de vínculos y acuerdos de difusión y capacitación en materia de Bioética.
- IV. Apoyar al Secretario Técnico para el mejor desempeño de la Comisión Estatal cuando les sea requerido.
- V. Dar su opinión en situaciones que pudieran afectar la operatividad de la Comisión Estatal de Bioética.

Artículo 12º.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. El calendario de las reuniones se acordará en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior.
- II. Se programarán cuatro sesiones ordinarias al año, salvo que no existan asuntos a tratar, que tendrán verificativo cada tres meses, donde participarán los integrantes de la Comisión y representantes de la vocalía.
- III. Será necesaria, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes para la toma de acuerdos resolutivos de las recomendaciones solicitadas; todos los acuerdos que se dicten contrarios al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, carecerán de validez.
- IV. El Secretario Técnico, notificará la convocatoria, para sesiones ordinarias con diez días hábiles de antelación.
- V. En las sesiones se tendrá una tolerancia de quince minutos, para la asistencia de todos los integrantes de la Comisión, una vez transcurrido el término perentorio señalado, se procederá a verificar el quórum por parte del Secretario Técnico, procediendo a la instalación de la Comisión para el desarrollo de las sesiones.
- VI. En caso de que no exista Quórum, se convocará en un segundo llamado a la sesión con un mínimo de treinta minutos, y se realizará con los presentes.
- VII. En el caso de las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier momento que lo estime pertinente el Presidente y convocará hasta con 30 minutos de anticipación. En este supuesto, la sesión se celebrará con los miembros que asistan a la misma.
- VIII. Las convocatorias a los integrantes de la Comisión llevarán anexo el orden del día y los documentos relativos de los asuntos a tratar.
- IX. Los asuntos que se someterán a la consideración de la Comisión se presentarán en listas que contengan información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que se firmarán por el Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico y los integrantes.
- X. De cada sesión se levantará una minuta o acta de acuerdos que será enviada oportunamente a los miembros de la Comisión para su firma.

Artículo 13º.

Los integrantes de la Comisión, tienen a su cargo el estudio, valoración, discusión y resolución de los asuntos que les sean sometidos, tomando acuerdos por mayoría simple de votos. La vocalía solo tendrá derecho a voz y el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.

Artículo 14º.

La Comisión elaborará y proporcionará al titular del Ejecutivo del Estado y al titular de los Servicios Estatales de Salud, informes anuales respecto de las actividades realizadas.

Artículo 15º.

Con base al artículo 41 Bis y artículo 98 de la Ley General de Salud, y a las determinaciones que decida su órgano colegiado, la Comisión a través de sus Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación, podrá definir las recomendaciones a emanar y emitirá las opiniones, recomendaciones y resoluciones solicitadas en materia de bioética.

Artículo 16º.

En lo no previsto para resolver en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley General de Salud, Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, Reglamento en Materia de Investigación para la Salud y el Acuerdo de Creación de la Comisión Estatal de Bioética de Veracruz de Ignacio de la Llave.

T R A N S I T O R I O S

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, y será revisado cada tres años.

La Comisión de Bioética del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo de Creación de la presente, de fecha 2 de febrero de 2012, expide el presente Reglamento Interior, por el Pleno de la Comisión, para que surta los efectos legales correspondientes.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 8 de noviembre de 2018

Dr. Arturo Irán Suárez Villa
Secretario de Salud y Director General de Servicios de
Salud de Veracruz y Presidente de la Comisión
Rúbrica.